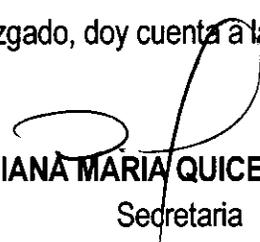




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

INFORME SECRETARIAL: Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017). Con la demanda formulada por JORGE CASTILLO MUÑOZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO BASTIDAS CRIOLLO, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.


DIANA MARÍA QUICENO DÍAZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO

Ref. EJECUTIVO 5200140030032017 - 0094-00

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

El señor JORGE CASTILLO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO BASTIDAS CRIOLLO, siendo sus herederos determinados JULIO CESAR BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIETH DE DIOS BASTIDAS RODRÍGUEZ, VALERIA BASTIDAS RODRÍGUEZ Y HEYDY BASTIDAS RODRÍGUEZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor que se arrima al expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado considera viable su ejecución.

Además, se allegó un título valor base de recaudo consistente en una letra de cambio, la cual cumple con todos los requisitos formales, así como copias de la demanda y sus anexos para su traslado, copia para el archivo del Juzgado y copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo y el traslado de los demandados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 del C. G. del P., la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, en este evento a los herederos, los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Del título ejecutivo presentado con la demanda se deduce a cargo de JULIO CESAR BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIETH DE DIOS BASTIDAS RODRÍGUEZ, VALERIA BASTIDAS RODRÍGUEZ Y HEYDY BASTIDAS RODRÍGUEZ en su calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante JULIO BASTIDAS CRIOLLO, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero; presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra ellos.

Siendo así, se impone librar orden de pago contra JULIO CESAR BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIETH DE DIOS BASTIDAS RODRÍGUEZ, VALERIA BASTIDAS RODRÍGUEZ Y HEYDY BASTIDAS RODRÍGUEZ en su calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante JULIO BASTIDAS CRIOLLO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de JORGE CASTILLO MUÑOZ y en contra de JULIO CESAR BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIETH DE DIOS BASTIDAS RODRÍGUEZ, VALERIA BASTIDAS RODRÍGUEZ Y HEYDY BASTIDAS RODRÍGUEZ, en su calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante JULIO BASTIDAS CRIOLLO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancelen al ejecutante la siguiente suma contenida en la letra de cambio base de recaudo que reposan en el folio 5 del cuaderno principal que se discrimina de la siguiente manera:

a.) CUARENTA MILLONES DE M/CTE (\$40.000.000,00), como capital insoluto contenido en el título de recaudo, más los intereses de plazo desde 21 de mayo 2014, hasta el 20 de julio de 2014, más los intereses moratorios desde el 21 de julio de 2014, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa que autoriza el artículo 884 del C. de Co.

b.) Más las costas que genere el trámite de este proceso, donde se incluirá las agencias en derecho que se fijaran oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada JULIO CESAR BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRÍGUEZ, JULIETH DE DIOS BASTIDAS RODRÍGUEZ, VALERIA BASTIDAS RODRÍGUEZ Y HEYDY BASTIDAS RODRÍGUEZ, en su calidad de herederos determinados, en la forma indicada en los artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso.

Toda vez que no se ha aportado la prueba de la calidad de herederos de los demandados en el proceso, se advierte que con la contestación de la demanda se deberá allegar dicha prueba, que acredite tal calidad, con el fin de determinar si están legitimados por pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral segundo del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENASE emplazar a los herederos indeterminados del causante JULIO BASTIDAS CRIOLLO, conforme al artículo 293 del C. G. del P. en un medio escrito de amplia circulación nacional (Diario la Republica o El Espectador).

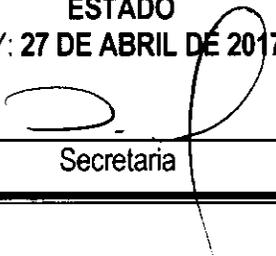
CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte actora que debe hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, toda vez que su inactividad dará lugar a aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADO
HOY: **27 DE ABRIL DE 2017**


Secretaria

C.F

